# DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Basilio González Articulo primero.—Se concede a la inima sassito Golizalez Morera, con domicilio en calle Ilustración, diecinueve, Madridocho, el régimen de admisión temporal para la importación de despojos de buey congelados (P. A. 02.01.B.2), a utilizar en la elaboración de callos cocinados y preparados (P. A. 16.02), con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

- por cada cien kilogramos netos de callos cocinados y prepa-— por cada cien knogramos netos de canos cocimados y percarados para su consumo, que se exporten, en latas de quinientos gramos, peso neto escurrido de trescientos diez gramos y con un contenido unitario de ciento cincuenta gramos de materia cárnica, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento treinta y tres coma ochocientos cincuenta kilogramos de desprise comestibles de base consoledos que se importan despojos comestibles de buey, congelados, que se importen.

Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas, libres de derechos, el veinticuatro coma cincuenta y dos por ciento de la misma, y subproductos, adeudables por la partida de 05.15.D, según su valoración como residuos impropios para el consumo humano, el cero coma setenta y siete por ciento de la referida cantidad.

Artícula tauscas y descriptiones de la referida cantidad.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria, sitos en Camporreal

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de fealizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de diez mil kilogramos, entendiendo por tal el que exista en cada momento a cargo del titular, pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.-Las importaciones se efectuarán por la Adua

na matriz de Irún.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales cormales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya monega de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países, en los casos que se estime oportuno

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, esi como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años. contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Bole-tín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna impor-

tación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adop-

tar las disposiciones que estimen más adecuadas para el de-sarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a ins-tancia del particular, podrán modificarse los extremos no esen-ciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue ne-

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, JOSE LUIS CERON AYUSO

DECRETO 2105/1975, de 24 de julio, por el que se concede a la firma «Laboratorios Fher, S. A.», el 18719 régimen de admisión temporal para la importación de sal potásica del ácido nitro-orótico «Noska», a utilizar ne la Obtención del dicloro dipiperidina homopurina «DDH», con destino a la exportación.

La firma «Laboratorios Fher, S. A.» tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de sal potásica del ácido nitro-crótico «Noska», a utilizar en la obtención de dicloro-dipiperidina-homopurina «DDH», con

destino a la exportación. En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuerenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril.

La operación se estima conveniente, ya que significa un besidia por divisos estama conveniente, ya que significa un besidia en divisos estama conveniente.

neficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mi! novecientos setenta y cinco.

## DISPONGO:

Artículo primero.-Se concede a la firma «Laboratorios Fher, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Pablo Alcocer, treinta y uno, Barcelona. el régimen de admisión temporal para la importación de sal potásica del ácido nitro-orótico «Noska»—en forma de monohidrato— (P. A. 29.35.k), a utilizar en la obtención de dicloro-dipiperidina-homopurina «DDH» (P. A. 29.35.K), con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos netos de dicloro-dipiperidina-homopurina cada cien kilogramos netos de dicloro-dipiperidina-homopurina «DDH» que se exporten se darán de baja en cuenta de admisión temporal noventa y ocho coma seiscientos diecinueve kilogramos de sal potásica del ácido nitro-orótico «Noska» en fórmula de monohidrato. No existen mermas ni subproductos. Artículo tercero—La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria, sitos en paseo de la Pomareda, sin número, Malgrat de Mar (Barcelona). Artículo cuarto—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal. Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de quince mil kilogramos, entendiendo por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.-Las importaciones se efectuarán por la

Aduana matriz de Barcelona.

Artículo séptimo —Los países de origen de la mercancia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales

comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno —La presente concesión se otorga por un pla-

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caduidad cidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término

La concesion cautoara de modo automatico si en el termino de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubierea realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal

de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artícu'o undécimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue nece-

sarios.

Artículo duodécimo.—Con arreglo a los términos de dicha concesión se liquidará definitivamente la licencia de importación temporal número 5/0104947, de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cinco, concedida al amparo de la Orden de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos, por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena, dentro del régimen de admirión temportación por cuenta ajena, dentro del régimen de admisión temporal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, JOSE LUIS CERON AYUSO

18720

DECRETO 2106/1975, de 24 de julio, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Minas y Metaiurgia Española, S. A.», por Decreto 1623/1964, de 14 de mayo, en el sentido de sustituir su titularidad por la de «Sandvik Española, S. A.».

La firma «Sandvik Española, S. A.», subrogándose en todos los derechos y obligaciones de «Minas y Metalurgia Española, Sociedad Anónima», que ha sido extinguida y le ha sido adjudicada, solicita el cambio de titularidad a su nombre del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Minas y Metalurgia Española, S. A.», para la importación de acero hueco hexagonal para perforación de minas por exportaciones, previamente rea izadas, de barrenas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Aran-

volunta, un veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Minas y Metalurgia Española, S. A.», con domicilio en Coslada (Madrid), avenida de San Pablo, veintiocho, por Decreto mil seiscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cuatro, de catorce de mayo («Boletín Oficial del Estado» de cinco de junio), en el sentido de cambiar la titularidad del mismo por la de «Sandvik Española, S. A.». Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil seiscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cuatro, de catorce de mayo que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, JOSE LUIS CERON AYUSO

18721

DECRETO 2107/1975, de 24 de julio, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Minas y Metalurgia Española; S. A.», por Decreto 3478/1972, de 16 de noviembre, en el sentido de sustituir su titularidad por la de «Sandvik Española, S. A.».

La firma «Sandvik Española, S. A.», subrogándose en todos los derechos y obligaciones de «Minas y Metalurgia Española, Sociedad Anónima», que ha sido extinguida y le ha sido adjudicada, solicita el cambio de titularidad a su nombre del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Minas y Metalurgia Española, S. A.», para la importación de mezclas de carburos metálicos con aglutinantes metálicos por exportaciones previas de plaquitas de metal duro.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta

celaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposi-

ciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco.

# DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Minas y Metalurgia Española, S. A.» (MIMETESA), con domicilio en Coslada (Madrid), avenida de San Pablo, veintiocho, por Decreto tres mil cuatrocientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de dieciséis de noviembre («Boletín Oficiál del Estado» de veintidós de diciembre), en el sentido de cambiar la titularidad del mismo por la de «Sandvik Española, S. A.».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil cuatrocientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de dieciséis de noviembre, que ahora se modifica.

modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, JOSE LUIS CERON AYUSO

18722

DECRETO 2108/1975, de 24 de julio, por el que se pechero 2108/1975, de 24 de fullo, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ceras y Disolventes, S. A.» (CEDISA), por Decreto 1976/1966, de 31 de marzo, y ampliado por Decretos 2608/1989, de 9 de octubre. 2591/1971, de 21 de octubre, y 466/1974, de 31 de enero, en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficaria por la de «CEDISA, Quimina Corgónica S. A.» mica Orgánica, S. A.».

La firma «Ceras y Disolventes, S. A.» (CEDISA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil setenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de abril), y ampliado por Decretos dos mil seiscientos ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de octubre

(\*Boletín Oficial del Estado» de seis de noviembre); dos mil quinientos noventa y uno/mil novecientos setenta y uno, de ventiuno de octubre (\*Boletín Oficial del Estado» de uno de noviembre), y cuatrocientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta y uno de enero (\*Boletín Oficial del Estado» de veinte de febrero), para la importación de ácido salicílico técnico y anhidrido acético (noventa y ocho por ciento), por exportaciones, previamente realizadas, de ácido acetilsalicílico, solicita la modificación de dicho régimen en el sentido de que se cambie la denominación social de la firma beneficiaria por la de «Cedisa, Química Orgánica, S. A.».

La modificación que se propone no altera las bases del régimen concedido, ya que se trata de un simple cambio de denominación social, debidamente justificado notarialmente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ceras y Disolventes, Sociedad Anónima» (CEDISA), con domicilio en Gran Via, veinticinco, Montmeló (Barcelona), por Decreto mil setenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de abril, y ampliado por Decretos dos mil seiscientos ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de octubre («Boletín Oficial del Estado» de seis de noviembre); dos mil quinientos noventa y uno/mil novecientos setenta y uno, de veintiuno de octubre («Boletín Oficial del Estado» de uno de noviembre), y cuatrocientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta y uno de enero («Boletín Oficial del Estado» de veinte de febrero), en el sentido de que el nombre de la Empresa beneficiaria queda sustituído por el de «Cedisa, Química Orgánica, S. A.».

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuídos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado Artículo único.-Se modifica el régimen de reposición con

con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos

nasta la fecha de la presente concesion, si reunen los requisitos de la norma doce, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los Decretos mil setenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de abril). dos mil seiscientos ocho/mil novecientos sesenta y nueve de neture («Boletín Oficial del Estado» sesenta y nueve, de nueve de octubre («Boletín Oficial del Estado» de seis de noviembre); dos mil quinientos noventa y uno/mil novecientos setenta y uno de veintiuno de octubre («Boletín Oficial del Estado» de uno de noviembre), y cuatrocientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta y uno de enero («Boletín Oficial del Estado» de veinte de febrero), que ahora se modifican.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. JOSE LUIS CERON AYUSO

18723

DECRETO 2109/1975, de 24 de julio, por el que se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Españolas, So-ciedad Anónima», por Decreto 622/1964, de 27 de febrero, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la exportación de nuevos modelos de con-tadores de agua tadores de agua.

La firma «Industrias Españolas, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto seiscientos veintidós/mil novecientos sesenta y cuatro; de veintisiete de febrero («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de marzo), y el Decreto mil seiscientos setenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, de tres de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno), y prorrogado por Orden de veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de once de julio), para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas de contadores de agua y conjuntos de piezas para contadores, solicita su ampliación, en el sentido de incluir nuevos modelos de contadores de agua.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación

y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposi-

ciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día decisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,